

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7464

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- MODIFICASE el Art. 25º) de la Ordenanza N° 3.597, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.25º) El funcionario o agente municipal afectado a las tareas de control, que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará un acta en soporte papel o digital que contendrá los siguientes elementos:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión;*
- b) Descripción del hecho u omisión del presunto infractor;*
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiera sido posible determinarlo. Si fuera el caso y resultare posible su identificación, nombre y domicilio de los responsables civiles y/o propietarios de los bienes con que se comete la infracción y/o donde se comete la misma;*
- d) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;*
- e) Identificación del vehículo utilizado, en caso de infracciones de tránsito;*
- f) Cuando se imponga una medida precautoria deberá hacerse constar la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.*
- g) Firma del funcionario o agente municipal que labró el acta, con indicación de su nombre y cargo; y en el caso de haberse utilizado acta digital, la firma en idéntico soporte y/o firma electrónica o aquella que la norma reglamentaria exija.*

La tarea de constatación de infracciones podrá realizarse utilizando medios digitales y/o dispositivos electrónicos, sean remotos o no.

En caso de usar medios digitales y/o dispositivos electrónicos remotos, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los registros de comprobación deben haber sido obtenidos o supervisada su obtención por un funcionario o agente municipal. En caso de usar registros contenidos en soportes digitales, estos deberán haber sido obtenidos por autoridad competente.*
- 2) Que los registros utilizados hayan sido obtenidos o suministrados dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al labrado del acta.*
- 3) Que la copia de los mismos acompañen al acta labrada.*
- 4) Que se encuentren consignados día y hora del hecho y fecha de confección del acta.*
- 5) En caso de corresponder, conforme la naturaleza de la infracción constatada, los medios digitales o dispositivos electrónicos remotos deberán estar homologados por Autoridad Competente.*

2...///

(Sigue Ordenanza N° 7464)

El acta de constatación labrada en legal forma se considerará prueba suficiente de la comisión de la infracción, sin perjuicio del derecho/carga del presunto infractor y/o responsable de ofrecer y producir prueba en contrario”.

Art. 2º).- MODIFICASE el Art. 27º) de la Ordenanza N° 3.597, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.27º *Cuando el infractor se encuentre presente en el acto de la constatación, se le entregará copia del acta respectiva y quedará notificado de esa manera para que presente descargo y ofrezca prueba si lo considera pertinente, dentro del plazo de cinco (5) días, en la sede del Juzgado de Faltas, lo que así se le hará saber mediante texto expreso incluido en aquella.*

Cuando el presunto infractor no estuviera presente en el acto de la constatación, el funcionario o agente municipal actuante remitirá el acta al Juzgado de Faltas para su notificación conforme el art. 29º. No obstante, si se tratara de infracciones de tránsito y fuera posible, se dejará copia del acta en el parabrisas del automóvil en infracción, dejándose constancia de ello en el acta original; o en los demás casos, también si fuera posible, se dejará copia en el domicilio, local o establecimiento donde se constató el hecho infraccional, dejándose asimismo constancia de ello en el acta original.

En los casos en que se utilicen actas digitales y/o medios o dispositivos electrónicos remotos para su constatación, el funcionario o agente municipal actuante remitirá directamente el acta al Juzgado de Faltas para su notificación conforme el art. 29º”.

Art. 3º).- MODIFÍCASE el Art. 28º) de la Ordenanza N° 3.597, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.28º *Recibida el acta de constatación por el Tribunal de Faltas o dispuesta la promoción de la acción por el Juez de Faltas, se citará y emplazará al presunto infractor, por escrito, por medios digitales o electrónicos o por cualquier otro que se implemente conforme a la normativa reglamentaria, para que comparezca, formule descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en iguales condiciones a lo establecido en el artículo precedente, salvo que el administrado hubiere comparecido en forma espontánea con anterioridad o hubiera sido notificado por el funcionario o agente municipal al momento de confeccionarse el acta, la que deberá constar con la firma del presunto infractor o constancia de su negativa.*

Cuando se impute a una persona humana o jurídica una falta que no fuere competencia directa de su acción u omisión, el Juez de Faltas podrá ampliar la imputación contra su autor o responsable, quien deberá ser citado y emplazado en igual forma”.

3...///

(Sigue Ordenanza N° 7464)

Art. 4º) MODIFÍCASE el Art. 29º) de la Ordenanza N° 3.597, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.29º)

Los medios de notificación serán los siguientes:

- a) Por acceso directo al Expediente por la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa por escrito, pudiendo a solicitud del interesado otorgar copia certificada del acto que se notifica.*
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento del acto respectivo.*
- c) Por cédula, carta documento, telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de entrega. La notificación será practicada en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor, el que surja de las constancias de autos, o en defecto de ambos, en su domicilio electoral. Si la notificación se hiciere por cédula a domicilio -soporte papel- se llevará por duplicado, y una de las copias se entregará a la persona a la cual se deba notificar o en su defecto a cualquiera de la casa. En la otra copia, que se agregará al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando no se encuentre la persona que se va a notificar, y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, se dejará bajo puerta, haciéndose constar ello en el ejemplar destinado al expediente.*
- d) Por acta notarial, cuando hubiere impedimento para realizar la notificación por los medios mencionados anteriormente.*
- e) Por edictos, publicados en un diario de la ciudad durante dos (2) días, cuando se trate de personas inciertas o se desconociere el domicilio del presunto infractor. La notificación se tendrá por cumplida transcurridos cinco (5) días desde la última publicación, y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.*
- f) Por actuación del funcionario o agente municipal cumplida en la forma prevista en el art. 27º, primer párrafo, de la presente norma.*
- g) Por medios digitales y/o electrónicos y/o cualquier otro que se implemente, en la forma establecida en la normativa que disponga al respecto.*

Salvo los casos en que proceda la notificación a domicilio, las resoluciones se considerarán notificadas, por ministerio de la ley, el primer martes o viernes posterior al día en que hubieren sido dictadas, o el siguiente hábil si alguno de aquellos fuere inhábil.

Art. 5º) DISPÓNGASE que las imágenes obtenidas por el Municipio a través del Centro de Monitoreo, como consecuencia del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Específica suscripto con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, aprobado mediante Ordenanza N° 7.410, en las que se constaten infracciones de tránsito y/o ambientales, serán remitidas a los ciudadanos con carácter de “advertencia”, a los fines de que tomen conocimiento de esta nueva herramienta

4...///

(Sigue Ordenanza N° 7464)

que utiliza el Municipio para detectar infracciones y adecuen sus conductas, por hechos constatados durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente norma y el 30 de septiembre de 2022.

Art. 6º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**